



Ubicación 20002
Condenado FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
C.C # 9499193

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0441 del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 20002
Condenado FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
C.C # 9499193

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto Interlocutorio 0441
 Condenado: FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO
 Cédula: 9499193 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
 BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO**, conforme a la petición allegada por el penado y la documentación allegada, por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá. -

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, el 7 de junio de 2018, a la pena principal de **96 meses de prisión, multa de 2.906 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de 4 años, como cómplice penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRÁVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, FABRICACIÓN, TRÁFICO O MUNICIONES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y POTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 16 de diciembre de 2019, este Despacho Judicial, decretó la acumulación jurídica de las penas dentro del radicado 2014 - 1977, con la aquí ejecutada quedando la pena impuesta en **126 meses y 18 días, multa de 2.906 S.M.L.M.V.**-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO**, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de septiembre de 2017, para un descuento físico de **58 meses y 13 días.**-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **33 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- b). **23 días** mediante auto del 29 de mayo de 2019
- c). **30 días** mediante auto del 16 de agosto de 2019
- d). **30 días** mediante auto del 30 de septiembre de 2019
- e). **16 días** mediante auto del 16 de diciembre de 2019
- f). **73.5 días** mediante auto del 3 de septiembre de 2020
- g). **29 días** mediante auto del 16 de octubre de 2020

Para un descuento total de **66 meses y 7.5 días.**-

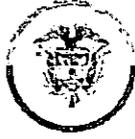
4.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado **FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO**, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00546-00. / Interno 20002 / Auto Interlocutorio: 0441
 Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
 Cédula: 9499193 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.**

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Redención por estudio:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
17947032	01/07/2020 a 30/09/2020	378	31,5
18038728	01/10/2020 a 31/12/2020	366	30,5
Total		744	62 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 744 horas de estudio / 6 / 2 = 62 días de redención por estudio.-

Redención por trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
18453653	01/01/2022 a 31/03/2022	592	37
Total		592	37 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 592 horas de trabajo / 8 / 2 = 37 días de redención por trabajo.-

Se tiene entonces que FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **744 horas de estudio** en el periodo antes descrito, y **592 horas de trabajo** en el periodo antes descrito, periodos en los que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, para estudio y trabajo, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto Interlocutorio. 0441
Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
Cédula: 9499193 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 62 días por estudio y 37 días por trabajo, para un total de 99 días y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención 69 meses y 16.5 días.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado,

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario. -

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclaran son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido. -

Así las cosas, se tiene que para acceder al beneficio deprecado se deben cumplir los requisitos previstos en la norma referida, uno de orden objetivo, relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta. En el caso en estudio,



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00546-00 / Interno 20002 / Auto Interlocutorio: 0441
 Condenado: FRANKI EDIMER LOPEZ MELO
 Cédula: 9499193 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

tenemos que FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, fue condenado a 126 meses y 18 días de prisión¹, correspondiendo las 3/5 partes a 76 meses y 4 días.-

Tal como se indicó, anteriormente el sentenciado LÓPEZ MELO, ha pagado a la fecha 69 meses y 16.5 días en prisión, no cumpliendo con el requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva. -

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negara lo solicitado. -

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, en proporción de noventa y nueve (99) días, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado FRANKI EDIMER LÓPEZ MELO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado. -

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No. *[Handwritten Signature]*
 25 AGO 2022
 La anterior providencia
 El Secretario

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
 JUEZ

Agelo

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
 NOTIFICACIONES
 FECHA: 16-08-22 HORA: _____
 NOMBRE: Franki Lopez Melo
 CÉDULA: 9499193
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
 FUELLA DACTILAR 

¹ Conforme a la acumulación jurídica de las penas BB.

RE: (NI-20002-14) NOTIFICACION AI 441, 442, 443 Y 444 DEL 10-08-22

José Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 22/08/2022 13:40

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 11:50

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; millertogado <millertogado@hotmail.com>; luis alberto fernandez leguizamon <luisalberto.fernandez@yahoo.es>; gmontoya57@hotmail.com <gmontoya57@hotmail.com>

Asunto: (NI-20002-14) NOTIFICACION AI 441, 442, 443 Y 444 DEL 10-08-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 441, 442, 443 Y 444 del diez (10) de agosto de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados FRANKI EDIMER - LOPEZ MELO, RUBEN - PAREDES ECHAVARRIA, WILIAM IBAN - MENDOZA GARCIA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SEÑOR:

**JUEZ CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 11001 60 00 000 2018 00546 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA
AUTO SIGNADO 10.08.2022**

Respetado doctor:

FRANKY EDIMER LOPEZ MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.499.193, de reconocidas calidades en el proceso de la referencia, dentro de los términos contenidos en el artículo 176 y ss de la ley 906 de 2004 y los artículos 242, 243 y 244 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente le solicito a este honorable despacho, se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación del A.I. calendado el 10.08. 2022 al suscrito recurrente, amparo la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- Fui condenado a la pena principal de 96 meses por el juzgado 5 penal del circuito especializado de Bogotá.
- He purgado en detención física; 58 meses y 22 días, conservando buen comportamiento y buena conducta en el sitio de reclusión y asimilando el fin primario de la detención intramural, como lo es el de la resocialización.
- En el lapso que llevo en la prisión intramural he dedicado el tiempo en estudiar y como consecuencia de ello, su señoría me ha concedido 9 meses y 16.5 días por ese concepto.
- Totalizando el tiempo intramuros y la redención obtenida por estudio da un computo de; 68 meses y 8.5 días.

- La s 3/5 partes sobre el tiempo de condena (96 meses) es de 52.2 meses.

La petición incoada tiene su amparo jurídico en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva reponer el recurso impetrado y en consecuencia conceda la libertad condicional al suscrito recurrente, pues se cumple a cabalidad con los presupuestos objetivo cuantitativo y subjetivo cualitativo que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

FRANKY EDIMER LOPEZ MELO

C.C. No. 9.499.193

Notificaciones:

Cárcel nacional la modelo, patio piloto, Bogotá